

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI	Managua, D. N., Jueves 15 de Mayo de 1947	Nº 100
--------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quinta Sesión Extraordinaria de la Cámara del Senado.—(Continúa-1). . . Pág. 871

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Hersz Biderman . . . 872
 Apruébase una disposición. 873
 Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Estel 873

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contratos 880

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 881

SECCION JUDICIAL

Remates. 883
 Títulos Supletorios. 883
 Marcas de Fábrica. 884
 Patente de Invención. 885
 Convocatoria. 885
 Terrenos Municipales. 885
 Declaratorias de Herederos. 886
 Citaciones de Procesados 886

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quinta Sesión Extraordinaria de la Cámara del Senado

(Continúa--1)

Senador Astacio: El Honorable Senador Gómez y todos nosotros, sabemos muy bien que los senadores no tenemos iniciativa; pero el hecho de que no tengamos iniciativa, no impide que cuando el Ejecutivo envía una que llega a la Cámara de Diputados y la reforma y luego viene al Senado, perfectamente la podemos conocer y aún reformar, acogiendo el proyecto que envió el Ejecutivo. Ahora tenemos el valladar de que si aprobamos el proyecto de aquella Cámara rechazó, la Cámara de Diputados tiene que aprobarlo, pero si lo rechaza tendrá que venir al Senado y mantener su criterio con dos tercios de votos y entonces hay la posibilidad de que no haya ley. Al haber pasado esta reforma allá, quiere decir que la oposición en aquella Cámara, cuenta con un número muy cercano a los dos tercios que puede oponer y por tanto

no aprobar las reformas que hagamos nosotros. Ese es el punto fundamental que debemos contemplar; hay ese peligro de que no haya ley y no vamos a lograr nada.

Senador Alemán: Quiero referirme a lo que ha dicho el Señor Astacio, respecto a que la Cámara de Diputados necesita los dos tercios de votos para aprobar lo que nosotros mandemos como contra iniciativa. Debo manifestarle al Senador Astacio, que la Cámara de Diputados aprueba por simple mayoría de votos las reformas que hacemos aquí.

Senador Presidente: Para proceder con más orden, someto a la consideración de la Cámara, si la forma de redacción del dictamen, es suficiente para que pueda discutirse el proyecto del Ejecutivo, o si hay necesidad de que la Comisión incluya el proyecto en su dictamen.

Suficientemente discutido el dictamen respectivo y sometido a votación nominal, fue aprobado con diez votos a favor y tres en contra.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 1º de la iniciativa del Ejecutivo, tal como lo recomienda la Comisión dictaminadora.

Senador Gómez: Entiendo que nos ha caído la bomba atómica. Me voy a permitir hacer una moción, a fin de que las armas sean depositadas a las autoridades judiciales respectivas. Mi moción es así: «El depósito de estas armas se verificará en manos de los jueces de distrito o locales en los lugares donde estos funcionarios tengan jurisdicción y las de los ciudadanos de los cantones rurales, en manos del juez inmediato al domicilio de tales ciudadanos».

Senador Astacio: Me parece que hay una omisión en este artículo y nosotros la podemos subsanar. En tal sentido, me permito hacer moción para que se agregue que «la autoridad receptora de las armas deberá otorgar el recibo correspondiente». Creo que así quedará mejor este artículo.

Por Secretaría se leyó la moción escrita que presentó el honorable Senador Dr. Gómez, la cual fué paesta a discusión.

Senador Membreño: Por una razón muy sencilla, me opongo a la moción del Senador Dr. Gómez y es la de que un Juez no tiene capacidad para tener un depósito de una mayor cantidad de armas; las armas que se van a recoger, no van a ser dos ni cuatro; en un juzgado no se puede guardar esa cantidad. Necesitan recogerse en lugares

adecuados como es la Policía que está respaldada por la Guardia. Estoy de acuerdo con que al individuo que vaya a entregar su arma, le den un recibo; pero me opongo a que sean depositadas en los juzgados.

Senador Sandoval: La moción del Senador Gómez es completamente antitécnica, está confundiendo el ramo de guerra con el ramo judicial. Los jueces no son funcionarios que pueden actuar en asuntos de policía; los jueces no tienen fuerza para poder tener esas armas que se depositarán, que será una cantidad muy grande y se las pueden robar la misma noche. Por éso debemos decir que se depositen en los comandos; no debe confundirse el ramo judicial con el de policía, cada uno tiene su ley, por lo que me opongo terminantemente a la moción del Dr. Gómez.

Senador Astacio: Yo veo siempre con mucho interés las mociones del Dr. Gómez, pero en esta ocasión no estoy de acuerdo con él, no por razón técnica, sino por los hechos mismos que son en los que debemos fijarnos como hombres previsores. Con un depósito de armas en cantidad grande, en manos incapaces de defenderlas, se abren los deseos de adueñarse de ella. Esta ley yo la veo buena, lo único malo que tiene, es que el Ejecutivo la haya presentado en un tiempo tan inoportuno; la debió haber presentado con más anticipación y no hubiera ninguna dificultad como la ha habido ahora por la crítica política y por la intranquilidad que el mismo Gobierno dá a que se juzgue maliciosa su actitud. En este caso no tiene razón el Dr. Gómez.

Senador Solórzano Díaz: Vuelvo a pronunciarme en favor de la iniciativa de la Honorable Cámara de Diputados, por el espíritu práctico que tiene la ley. Ya manifesté antes, que hay una ley en este sentido, que es la Ley Electoral, la cual previene que todos los ciudadanos deben estar desarmados el día de las elecciones. Ahora lo que vamos a hacer, en caso aprobemos el dictamen, es presentar un sisma en la Cámara de Diputados que se va a manifestar siempre en la misma forma; por éso estoy votando en contra. Cómo va a ser posible que se vaya a oponer el pueblo con unos simples machetes, contra la Guardia que tiene ametralladoras? Nadie se opondrá a la Guardia que es un ejército de primer orden. Repito que no hay necesidad de esta ley porque ya tenemos la Ley Electoral que prevee todo ésto.

Senador Gómez: El temor que tiene el Senador Membreno debe desaparecer, porque es de niño creer que un individuo vaya a entregar sus rifles cargados con miles de tiros, y le voy a decir que la Suiza, para garantizar que hay democracia, cada ciudadano, dado por el Gobierno, tiene en su casa un rifle con mil tiros y nadie se los coge. Hace poco bastaron aquí una propiedad y el juez de distrito recibió medio millón de córdobas y nadie se ha robado ese dinero. El juez, tampoco lo va a dejar en el mal

ropero que es un trasunto de la miseria en que están los tribunales. De antemano sé la suerte que corre mi moción.

Senador Salazar: Quiero hacer una observación al Dr. Gómez; me parece que ha creado una responsabilidad muy grande para los jueces, pues en un momento de suma trascendencia, puede la misma guardia ir a tomar todas las armas. Creo que no debemos aprobar esta moción, la veo muy incorrecta.

Senador Sandoval: Voy a referirme primeramente a lo que ha dicho el Senador Astacio, de que podemos quedarnos sin ley; no hay peligro de ésto. El Ejecutivo, en receso del Congreso, perfectamente puede dar esta ley; tampoco debe haber el temor de que la Cámara no vaya a aceptar las reformas que haga el Senado, porque yo he sondeado la opinión de varios Diputados y me han manifestado que esa ley fué dada con una pistola puesta en el pecho, pues los opositoristas dijeron claro y terminantemente que si insistían en pasar la ley que envió el Ejecutivo, romperían el quórum, y entonces se vieron obligados a aceptar tal reforma; pero si mañana que se vaya a proponer la reforma que hagamos nosotros, hay quórum suficiente, no hay ningún peligro. Ya quisiera ver yo a la Francia querida del Senador Gómez, con ese sistema de la Sulza. Repito que la moción del Dr. Gómez es antitécnica. Debo decirle también, que ese dinero que reciben los jueces, tienen que depositarlo.—(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACIÓN Y ANEXOS

Nº 964

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Herz Biderman, mayor de edad, casado, industrial, de este domicilio, y natural de Wengrow, Polonia; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua. Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad polaca, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de doce años, dedicado a su profesión de industrial, lo mismo que su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Arts. 16, ordinal 1) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo, Acuerda:

Unico.--Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Herz Biderman, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 25 de Abril de 1947.--SOMOZA.--El Ministro de la Gobernación, C. A. Morales.

Nº 725

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en la forma siguiente, las disposición que dice:

Nº 30

La Municipalidad de El Viejo, con el voto de todos sus miembros:

Acuerda:

19—Reformar las fracciones 49 y 50 del Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, las cuales se leerán como sigue:

Fracción

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
D			
49—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			₡ 3.00
50—Por el de un cerdo			2.00
50A—Permiso especial para el destace de un cerdo a domicilio, además del impuesto anterior, acompañarán una boleta de			2 00
20—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del 15 de Febrero próximo, y será publicado en «La Gaceta».			

El Viejo, treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—J. Guerrero P.—J. Francisco Núñez P.—J. Francisco Romero—Ulises Sáenz, Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Febrero de 1947.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, C. A. Morales.

Nº 418

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Estelí, que dice:

Art. 1—Forman las rentas de esta Municipalidad de Estelí, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
A			
1—Agencias y Comisiones	₡ 5.00	₡ 5.00	
2—Agentes compradores de café u otros productos, la temporada			₡ 10.00
3—Agentes o representantes de casas extranjeras, establecidas en otras ciudades del país, cada día de permanencia			5.00
4—Agentes de casas nacionales, establecidas en otras ciudades del país, cada día de permanencia			2.50
5—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
6—Agentes de seguros de vida o de cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras, cada día de permanencia			5.00
7—Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán a las diligencias una boleta de			4.00
8—Aceras sin construir, en el radio central, predios edificados o no, metro lineal		0.30	
9—En caso se negasen los dueños respectivos a construir o reconstruir las aceras en todo el frente de sus predios, el Municipio lo hará por cuenta de ellos, haciendo efectivo el pago gubernativamente, las costas que ocasione			

Fracción

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
10—Animales vagos, de asta o casco, que sean reco- gidos en la población, cada uno			2.00
11—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
12—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley			
13—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, em- pleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semoviente, acompañarán una boleta de			1.00
14—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obli- gado a barrer sus solares y el frente de calles que les corresponde, el miércoles y sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez, si es en el radio central			1.00
15—Y fuera del radio central			0.50
16—Agentes de transportes aéreos	5.00	5.00	
17—Agencias de calzado no elaborado en la localidad	5.00	5.00	
18—Agencias o ventas de maderas aserradas	3.00	3.00	
19—Agentes de transportes terrestres	5.00	5.00	
B			
20—Billares: Cada mesa, en el radio central	4.00	4.00	
21—Y fuera del radio central, cada mesa	2.00	2.00	
22—Balles, músicas o serenatas en la población, des- pués de las 10 p.m. De la clase acomodada			5.00
23—Y de la clase obrera			2.00
24—Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
25—Baratillos o realización de mercaderías, de co- merciantes no establecidos en la comprensión, al establecerse			10.00
26—Y diariamente			5.00
27—De comerciantes establecidos en la comprensión, diariamente			3.00
28—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
29—Los de extraña jurisdicción, por cada día de per- manencia: Extranjeros			2.00
30—Nicaragüenses			1.00
31—Beneficios de café, la temporada			50.00
32—Barberías: En el radio central	2.00	2.00	
33—Y fuera del radio central	1.00	1.00	
34—Bombas, para el expendio de gasolina, aceites, lubricantes, etc.	5.00	5.00	
35—Bodegas o depósitos: Cada agente que tenga bo- degas para depósito de mercaderías: En el radio central, cada una	5.00	5.00	
36—Y fuera del radio central, cada una	2.50	2.50	
C			
37—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	12.00	12.00	
38—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
39—Con existencias de doscientos córdobas o más	6.00	6.00	
40—Con existencias menores de doscientos córdobas	4.00	4.00	
41—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pa- garán diariamente igual impuesto al mensual co- respondiente según clasificación anterior			
42—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			2.50
43—Y por cualquier otro delito o falta			0.50
44—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.50

Fracción	Anua. o Matricula	Mensual	Varios
45—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
46—Para pesar libras y varas, yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno	0.75		
47—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.50
48—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
49—Casas sin repellar, en el radio central, metro lineal		0.20	
50—Casas sin blanquear: Los dueños están obligados a blanquear la parte exterior, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere pagará en calidad de multa, sin perjuicio de obligarlo a cumplir			5.00
51—Cunetas: La falta de limpieza el sábado de cada semana, se penará con multa de			1.00
52—Corralaje: Por cada cabeza de ganado de asta, casco o porcino, y por cada 24 horas o fracción			0.20
53—Casas de alquiler de bicicletas: Con diez o más bicicletas	5.00	5.00	
54—Con menos de diez bicicletas	2.50	2.50	
55—Casas de préstamos o prestamistas con instrumento público o privado	10.00	10.00	
Ch			
56—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
57—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.25
58—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
D			
59—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
60—Por el de un cerdo, cabro o chivo, en el rastro público			2.00
61—Por el de un cerdo, cabro o chivo en casas particulares			3.00
62—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	8.00		
63—Y de ganado menor	4.00		
64—Depósito de animales de asta o casco, cada uno			3.00
65—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			10.00
66—Si no fuere para propietario o profesional			3.00
67—Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			20.00
68—Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			20.00
69—Demandas, embargos, etc., de mayor cuantía o por suma no determinada, acompañarán a las diligencias una boleta de			6.00
70—De menor cuantía, una boleta de			4.00
71—Declaratoria de herederos, cada heredero			5.00
72—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
73—Denuncio de minas: Si fueren de oro, cada pertenencia			50.00
74—Si fuera de cualquier otro metal, cada una			15.00

Fracción

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
E			
Establecimientos de comercio, almacenes, tiendas, truchas, boticas, puestos de venta de medicinas, ventas de abarrotes, calzado o artículos de zapatería y talabartería, comisariatos, pulperías, etc.			
75—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
76—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
77—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
78—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.25	1.25	
79—Ejidos: A la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de			5.00
80—Cada hectárea de terreno cultivado o laborable, ubicado a dos leguas o menos de la población	1.00		
81—Ubicado a más de dos leguas de la población, cada hectárea	0.60		
82—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia	0.30		
83—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagará el 5% (cinco por ciento) de la entrada bruta			
84—Maromas, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán cinco centavos por cada centavo que represente el valor de entrada a primera clase			
85—Carrouseles, caballitos, ola giratoria, etc., pagarán a juicio del Municipio y a una base no menor de cinco córdobas diario			
86—Los que especulen en las calles con músicas o animales amaestrados, cada día			1.00
87—Exoneración de cargos concejiles o de jurados, acompañarán a la petición una boleta de			10.00
88—Si fuere de autoridad inferior, una boleta de			2.00
89—Empresas funerarias: Con carro fúnebre	5.00	5.00	
90—Sin carro fúnebre	2.00	2.00	
91—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
92—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario: De primera clase			10.00
93—De segunda clase			5.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
94—Pieles, arroba o fracción			0.30
95—Cueros, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
96—Quesos, quintal o fracción			0.50
97—Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata de 5 galones			0.40
98—Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.25
99—Maderas, aserradas o trabajadas, flete			2.50
100—Maderas, en bruto, legumbres, frutas y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.00
F			
101—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
102—Y el que la rinda			5.00
103—De la haz, el que la solicite			5.00
104—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	12.00		
105—Si poseyere 100 o más animales	8.00		

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
106—Si poseyere 50 o más animales	6.00		
107—Si poseyere 20 o más animales	4.00		
108—Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
109—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
110—Fábricas: De hielo	7.00	7.00	
111—De aguas gaseosas	5.00	5.00	
112—De ladrillos de cemento	6.00	6.00	
113—De helados o paletas	3.00	3.00	
114—De jabón en barras o panes	6.00	6.00	
115—De harina o maizena	8.00	8.00	
116—De jabón, en pelotas	2.00	2.00	
117—De tejas o ladrillos de barro, la temporada			12.00
118—De aguarrás	3.00	3.00	
119—Otras fábricas de menor importancia	2.00	2.00	
120—Fotografías	1.50	1.50	
121—Fotógrafos ambulantes, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			1.00
G			
122—Garages, públicos o particulares, con taller de mecánica	6.00	6.00	
123—Guías: El que exporte productos o animales sin la correspondiente guía, pagará en calidad de multa de cinco a veinte córdobas, según la magnitud de la falta			
H			
124—Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren 5.00 o más diarios por persona	6.00	6.00	
125—Que cobren menos de cinco córdobas diario por persona	4.00	4.00	
126—Cuando en estos establecimientos sólo se sirvan comidas, pagarán la mitad del impuesto, según clasificación anterior Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a éstas corresponde			
I			
127—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.30
128—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.25
129—De ladrillos de cemento, cada 100 ladrillos o fracción			0.35
130—De cal, quintal			0.20
131—De cigarrillos en general, por cada cajón introducido por medio de la Agencia en esta ciudad			5.00
132—Si fueren introducidos por otro conducto cada cajón o fracción			10.00
133—De azúcar, quintal			0.30
134—Si fueren licores, vinos, etc., cada botella			0.10
135—Otros artículos voluminosos o de gran peso, nacionales o extranjeros, flete			1.25
J			
136—Jabón, permiso para hacerlo, por una sola vez			2.00
137—Juegos permitidos: Son los que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
L			
138—Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente acompañando una boleta, si es en el radio central, de			6.00
139—Y fuera del radio central, de			2.00
140—Lecherías: Los que introduzcan diez o más galones diarios para el expendio u otros usos	5.00	5.00	
141—Los que introduzcan 5 o más galones	3.00	3.00	
142—Los que introduzcan menos de cinco galones	1.50	1.50	
M			
143—Minas: De oro, en explotación	30.00	30.00	
144—De otro metal, en explotación	10.00	10.00	
145—De piedra o cantera	2.00	2.00	
Mercado o Mesón:			
146—Puestos de venta de carne de res, diario			1.00
147—Puestos de venta de carne de cerdo, diario			0.50
148—Piezas a la calle, enladrilladas		20.00	
149—Y sin enladrillar		10.00	
150—Otros puestos, tramos o tinglados pagarán a juicio del Municipio			
P			
151—Piso: Carretas o carretones rurales o de extraña jurisdicción que trafiquen en la población, diario			0.25
152—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
153—Potreros o rastrojos, cada vez que les den fuego			0.50
R			
154—Rótulos: De cualquier clase o tamaño, adheridos a los edificios	3.00		
155—Volados hacia la calle	4.00		
156—Fijos en plazas o caminos públicos		1.50	
157—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
158—Refresquerías o chicherías: En casas particulares	2.00	2.00	
159—En calles o plazas	1.00	1.00	
160—En casetas en el parque u otros negocios, conforme arreglo convencional con el Municipio			
161—Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
162—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez en calidad de multa			5.00
S			
163—Salones de belleza: Establecidos	5.00	5.00	
164—Los que lleguen por temporada, de extraña jurisdicción, diariamente			2.00
165—Sorbeterías o confiterías	3.00	3.00	
166—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.50
167—Solicitud de inventario, acompañarán una boleta de			2.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
168—Solicitud de donación de solar municipal para edificar			₡ 10.00
169—Si después de un año de donado, no hubieren edificado, pagarán por cada solar		₡ 1.00	
170—Solares sin edificación o la parte no edificada del mismo, aunque estén cercados, en el radio central, metro lineal		0.20	
171—Servicio público de aseo: En la zona demarcada, cada dueño de predio o inquilino		1.50	
172—Si fueren hoteles, cantinas o tuvieren bestias o negocios de cualquier índole		2.50	
173—Servicio de alumbrado eléctrico: Los vecinos de ambas bandas de las calles en la zona que se preste el servicio de alumbrado pagarán por el metro lineal		0.40	
El Municipio podrá exonerar del pago de este servicio a aquellas personas muy pobres o cargadas de familia, que a su juicio lo merecieren			
T			
174—Tipografías o imprentas que prestén servicios de remplenos	₡ 2.00	2.00	
175—Trapiches: Movidos por fuerza motriz, la temporada			30.00
176—Movidos por fuerza de sangre, si son de hierro, la temporada			10.00
177—Si son de madera			5.00
178—Tenerías o curtlembres	5.00	5.00	
179—Titulo supletorio: De mayor cuantía			5.00
180—Y de menor cuantía			2.50
181—Talleres de talabartería, zapatería, carpintería, sastrería, herrería o mecánica, etc., que trabajen con tres o más operarios	2.00	2.00	
182—Que trabajen con menos de tres operarios	1.00	1.00	
V			
183—Ventas: De cal	2.00	2.00	
184—De zacate o huate	2.00	2.00	
185—Vendedores a domicilio de azúcar, cacao, arroz, cocos, kerosíne, jabón, etc., de extraña jurisdicción, diariamente, si son extranjeros			2.00
186—Si son nicaragüenses			1.00
Vehículos:			
187—Automóviles particulares o de alquiler	15.00		8.00
188—Autobuses, camiones o camionetas de dos toneladas o menos	20.00		8.00
189—De más de dos toneladas	25.00		8.00
190—Motocicletas	8.00		5.00
191—Coches	2.00	1.00	4.00
192—Carretas, carretones o pipas, urbanas	2.00	1.00	3.00
193—Carretas, carretones o pipas, rurales	2.00		3.00
194—Bicicletas	3.00		3.00
195—Otros vehículos	2.00		2.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, em-
presas, etc., que no figuren concretamente
en este plan de arbitrios, se les aplicarán
las cuotas análogas, o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de ma-
trículas, se pagarán en enero de cada año;
los mensuales del veinticinco al último de
cada mes, y los de apertura y diarios, al

momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose reuuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 5.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que el establecimiento, negocio, empresa, etc., que pague este impuesto de apertura, no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 6.—Los poseedores de terrenos ejidales están en la obligación de presentar sus títulos de dominio o posesión para legalizarlos e inscribirlos en el Registro que llevará la Municipalidad, en el término de tres meses a contar de la vigencia de este plan de arbitrios. El que no los presente en ese término sufrirá una multa de Dos a Cinco Córdobas, a juicio del Municipio y a beneficio de su fondo.

Art. 7.—Las autoridades gubernativas judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios y procuradores judiciales, no extenderán permisos, ni tramitarán solicitudes, documentos o escrituras de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta de pago del impuesto correspondiente y la de solvencia respectiva. Los contraventores a esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y quedarán obligados a pagar el doble de lo que por su culpa haya dejado de percibir el fondo municipal.

Art. 8.—La aplicación del presente plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941; y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguientes al de su publicación en La Gaceta.

Estelí, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Jacinto Vilchez

—J. Barrantes h.—Benito Valdivia—Francisco A. Rodríguez, Srlo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 15 de Abril de 1947.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Ulises Irias.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 153—B

El Presidente de la República

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente, dice:

J. D. García M. Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Lucila de Caldera, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La señora de Caldera da en arriendo al Gobierno una casa esquinera de su propiedad, para local de la Sucursal de Comunicaciones de San Sebastián, en esta ciudad.

II

El Gobierno se compromete a entregar la casa en las mismas condiciones que la reciba, y hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite, en el transcurso de este arriendo, lo mismo que a pagar los servicios de agua y luz, relativas a la sucursal. La señora de Caldera pagará por su parte los impuestos que afecten al local, establecidos o por establecerse, sean estas de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la Señora de Caldera, en virtud del arriendo, la cuota mensual de ciento sesenta córdobas (C\$160.00) que se tomará de la partida existente en el Presupuesto General de Gastos para este fin, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de esta ciudad.

IV

La duración del presente contrato será de un año; a partir del primero de Abril de 1947, pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos del mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintidós día del mes de Marzo de mil novecientos cuarentisiete.—(f) J. D. García M. Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—Lucila de Caldera.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Abril de 1947.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, José M. Zelaya C.

Nº 154—B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente, dice:

J. D. García M. Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representac-

ción del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y Encarnación Peters, en actuación personal, por otra parte, convenimos en el siguiente contrato:

I

El señor Peters cede, gratuitamente, un lote de terreno de su propiedad, de forma irregular, situado en dirección diagonal de la casa de la hacienda «Las Conchitas» (en el llano de Pacaya), para asiento de la Oficina de Comunicaciones de «Las Conchitas» (rural).

II

El Gobierno, por medio de la Dirección General de Comunicaciones, compensará al señor Peters la cesión del dicho lote de terreno con el servicio telefónico para su casa de habitación de esta capital, sin costo alguno a su cargo, y le dará igual servicio en su propiedad del llano de Pacaya, toda vez que el señor Peters lo requiera.

III

El señor Peters declara en este acto que son propias del Gobierno de Nicaragua, todas las edificaciones existentes en el lote de terreno que está cediendo para la oficina de Comunicaciones de «Las Conchitas» lo mismo que cualesquiera otros enseres que allí se encuentren, tales, como postes y alambres de líneas y de cercas, ya que el está entregando al señor Director General de Comunicaciones, el terreno absolutamente escueto, sin casa ni alambradas de ninguna clase.

IV

El presente contrato permanecerá vigente durante cinco años consecutivos, a contar del primero de Abril de mil novecientos cuarentisiete; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirle siempre que lo estima conveniente.

En fé de lo convenido, firmamos cuatro tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, el once de Abril de mil novecientos cuarentisiete.—(f) J. D. García M. Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—E. Peters.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Abril de 1947.—SOMAZA—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, José María Zelaya C.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 6914

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y cinco. Las once de la mañana. Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Eduvigis Zepeda h. en la cuenta de la Administración de Rentas de Zelaya, llevada en su carácter de Administrador por el señor Waldo Wyman Hooker, mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio durante el semestre de Julio a Di-

cembre de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 315/316 de este juicio hubo un movimiento de Ingresos y egresos de Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Córdobas y Nueve Centavos (\$ 445.364.09), en las diferentes secciones de Caja y Cartera, inclusive los términos de apertura y cierre; y,

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta mediante auto del Contador Eduvigis Zepeda h., estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario dispuesto en auto de las diez de la mañana del veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, al folio 177, reverso, que el suscrito verificara la glosa judicial de esta cuenta hasta fallar, en cuyo cumplimiento fue puesto el cúmplase de ley en auto de las diez y media de la mañana del diez y ocho del mismo mes del auto precitado, de manera que estando así la secuela del juicio, el señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí pidió en escrito de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, presentado el veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, se le tuviera por personado como apoderado del cuentadaute, ostentando el poder correspondiente que razonado figura en autos, habiendo en tal virtud el suscrito Contador Tramitador proveído a las once de la mañana del veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 318, reverso, teniendo por personado al peticionario y mandando correr los traslados de ley a las partes, de modo que al ser éstos devueltos, el señor apoderado, en escrito de veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 321, se expresó así: «Yo, Fernando Rubí, mayor de edad, viudo, Tenedor de Libros y vecino de esta capital, ante Un. con todo respeto, ocurro a devolver el traslado que a las once y quince minutos del día veintidós del corriente se me mandó correr, en mi calidad de Defensor de Oficio del señor Waldo Wyman Hooker, mayor de edad, soltero, comerciante del domicilio de Bluefields, en la siguiente forma; Del mes de Agosto, acepto la multa por no presentar los seis poderes anotados por el Contador E. Zepeda en el reparo número 26. Del mes de Septiembre, acepto los diez centavos de timbres que le faltó a la patente de Matilde Aráuz, conforme reparo número cincuenta y ocho; y también acepto la multa de la no presentación del poder de

Elvira V. de Lavarre del reparo número setenta (70). En el mes de Octubre no acepto el reparo número setenta y seis (76) porque en el Libro de Registro de este Tribunal Tomo III folio ciento nueve aparecen anotadas las B. U. números ciento noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y dos 199652 y Ciento Noventa y Nueve Mil Seiscientos cincuenta y ocho. De modo que el mencionado reparo no tiene ningún valor legal, puesto que ya llegaron las boletas que reclama el Contador que glosó la cuenta. Acepto el reparo número ochenta y cinco con valor de noventa centavos. Acepto la multa por la no presentación de los poderes uno al cuatro anotados al margen por el Contador en Rep. No. 92. Acepto también el reparo número noventa y ocho por las mismas razones del anterior (No. 98). Del mes de Noviembre acepto la multa por la no presentación de los poderes uno al nueve del reparo número (114) ciento catorce. El reparo número ciento veintiseis no lo acepto, porque el señor Agustín Ortega, al cerrar su establecimiento no hay como cobrarle; y si continúa, la Sanidad habría hecho el requerimiento obligándolo a pagar el 50% por falta de pago en tiempo. Acepto la multa por la no presentación de los poderes uno al tres anotados por el Contador interlineando el reparo número ciento treinta y nueve (139) En el mes de Diciembre, acepto la multa por la no presentación de los poderes que no tienen cheque rojo en el reparo número ciento cuarenta y cinco (No. 145); y de igual modo acepto la multa por la no presentación de dos poderes del reparo número ciento cuarenta y ocho (No. 148). Acepto la falta de pago de la Vialidad por doce córdobas del reparo número ciento cincuenta y cuatro (No. 154) Acepto la multa de la de presentación de los poderes uno y dos del reparo número ciento cincuenta y siete (No. 157) Me he referido a todos los reparos que afectan la responsabilidad de mi representado, los cuales he tenido que aceptar después de agotados todos los recursos para su desvanecimiento; porque a pesar de tantas exortativas para el envío de documentos indispensables de la defensa, hubo cierto abandono y negligencia que el suscrito no pudo remediar. Le ruego llamar autos y dictar la sentencia correspondiente, pues no tengo nada que agregar al presente juicio que comprende las operaciones de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. Por otra parte el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado en escrito de siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, al reversó del folio 322, dijo: «Señor Con-

tador Tramitador: Se me ha dado en traslado el juicio de cuentas de la Administración de Rentas de Bluefields, correspondiente al periodo comprendido de Julio a Diciembre del año 1941, y cumpliendo con mi cometido paeo a llenarlo en la siguiente forma: El apoderado del cuenta-dante don Fernando Rubí, en su escrito fecha veinticuatro de Agosto ppdo. acepta para su representado todos los reparos pendientes a la fecha, a excepción del marcado con el número 126, por \$ 9.00, por las razones que invoca en su citado escrito, las que estimo atendibles. Encontrando que la tramitación del juicio está correcta y que los cargos permanecen en pie, lo que cabe es condenar al señor Hooker, al pago de las cantidades a que montan los reparos, extendiendo la responsabilidad a su fiador solidario. Por lo demás puede Ud. llamar autos, antes de dictar la sentencia correspondiente. Managua, siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Corregido—acepta—Vale.—(f.) M. Salmerón, Fiscal General de Hacienda. El suscrito de acuerdo con lo dicho por las partes respecto a los reparos que aún están en pie, que son los números 26, 58, 70, 85, 98, 114, 126, 139, 145, 148, 154 y 157 con valor total de Treinta y Cuatro Córdobas (\$ 34.00), deja establecida esta responsabilidad, incluyendo el valor del reparo número 126 por falta de pagos de Impuestos de Sanidad que el Defensor no acepta, pero tampoco prueba que fueron pagados tales impuestos ni que el establecimiento fue cerrado con anterioridad. En cuanto a los demás reparos todos aparecen legalmente desvanecidos, unos por el Contador que hizo la Glosa Administrativa y otros por el suscrito en la instancia judicial conforme las razones puestas al margen o al través de cada uno. Se llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que según la cuenta presentada por el señor Waldo Wyman Hooker que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Zelaya durante el lapso de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, debe a la Hacienda Pública junto con su fiador solidario la cantidad de Treinta y Cuatro Córdobas (\$ 34.00) que deberán

pagar dentro del término de tres días de notificados más el interés legal en caso de mora, sin perjuicio de la ejecución correspondiente.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. U. Chávez, Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., 12/10/46.
J. U. Chávez, Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1219.

Diez mañana veintidós este mes, subastaráse finca rústica, sita comarca Boaco Viejo, esta jurisdicción, cuarenta manzanas extensión; algunas mejoras. Límites: Oriente, Francisco Rivas; Occidente, Cesáreo Urbina; Norte, Domingo Amador; Sur, Silverio Méndez.

Valorada un mil córdobas.

Ejecución Hilario Guzmán contra Juan Espinosa. Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, siete Mayo, mil novecientos cuarenta y siete.—(f) Adalid Sobalvarro, Srlo. 1039 3 3

Nº 1220

Once mañana veinticuatro corriente, remataráse Despacho rústica seis manzanas, ubicada jurisdicción Jinotepe. Límite: Oriente, Benito Reyes; Poniente, Horacio Jarquín; Norte, Felipe Acuña y Sur, Isidro Cea.

Ejecución Felipe Acuña Narváez a sucesores Teodosio Outiérrez González.

Valorada trescientos diez córdobas.

Juzgado Distrito. Jinotepe, diez Mayo, mil novecientos cuarenta y siete.—Máximo Román A Srlo. 1038 3 3

Nº 1221

Próximo veintitrés del corriente mes, este Despacho, subastaráse casa y solar en ciudad Chichigalpa. Lindantes: Oriente, Narciso Herrera; Poniente, Eudomilia Mercado; Norte, Rosendo Cerda Ullos; Sur, Rosa Altamirano.

Ejecución seguida por doctor Juan Munguía Novoa, apoderado Rosibel de López contra Leticia Altamirano.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, treinta Abril, mil novecientos cuarentisiete.—H. Monteleagre, Srlo. 1037 3 3

Nº 1254

Once mañana treinta Mayo corriente, en el local de este Juzgado se subastará finca urbana, sita barrio Campo Bruce, esta ciudad. Lindando: Oriente y Sur, Florencio Arce, hoy Manuel J. Rigüero; Norte, avenida enmedio, Petronila García viuda de Castañeda y Angela Aguirre y Occidente, Francisco Román Pérez.

Procédese por ejecución Amalia Wells contra Gonzalo José Beteta.

Base siete mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Pedro Fernández U., Srlo. 1054 3 1

Nº 1255

Diez de la mañana treinta Abril de los corrientes, subastaráse este Juzgado finca rústica, propiedad

de señora Elvira Outiérrez, con siguientes linderos: Oriente, finca de Timoteo Martínez, camino en medio; Occidente, propiedad Higino Mendoza; Norte, propiedad María Alvarado; Sur, propiedad Eduvigis Meza, camino en medio.

Por ejecución suma de córdobas de la señora Martina Bustos de Jirón contra señora Outiérrez.

Base de ejecución: doscientos córdobas.

Dado en el Juzgado 1º Local Civil. Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—R. Barrios O.—J. Bendaña S., Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—J. Bendaña Silva, Srlo. 1055 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 589

Domingo Mena solicita título supletorio, dos predios rústicos, en esta localidad y dentro de los siguientes linderos: el primero, Oriente, Alberto Sándigo y San Bartolo; Poniente, predios de los Sandoval, hoy de Julio Somoza y Lorenzo Mendoza, camino en medio; Norte, predios de los Sandoval; hoy de Julio Somoza y Sur, Renato Alemán. Segundo, Oriente, propiedades de los Sandoval, hoy de Julio Somoza; Poniente, Alejandro Pérez; Norte, Camilo Mejía y Sur, Francisco Mena Vargas. Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Diría, primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. Las cuatro de la tarde—Dagoberto Franco hijo.—Baltazar Arévalo A., Secretario. 496 3 3

Nº 605

Rafael Monterrey solicita título supletorio tres manzanas de terreno lugar denominado "Arenal", esta jurisdicción. Limitado: Norte, testamentaria Juan Marcos Obregón; Sur, testamentaria Martín Aguilar; Oriente, terrenos del solicitante y Poniente, herederos de Arcadio Medrano y Paulina Bravo. Estima predio en doscientos córdobas.

Adquirió de Gilberto y Jerónimo Medrano y hermanos.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Luis Marengo, Srlo. 520 3 3

Nº 642

El señor Teófilo García, unión hermanos Etanislao, Francisca y Canuta, todos apellidos García, solicitan título supletorio, predio rústico esta jurisdicción. Lindante: Oriente, predio sucesión Catarina Arias; Poniente, el de Feliciano y Jacobo López; Norte, el de Petrona García y Sur, Josefa Guzmán. Valorado cincuenta córdobas.

Oyendose oposiciones legales.

Juzgado Local Civil. Nandasmo, Marzo siete, mil novecientos cuarentisiete.—Mercedes Fuentes Srlo. 551 3 3

Nº 1008

Feliciano Morales solicita título supletorio de terreno sito comarca "La Jagüita", a dos y media leguas Oriente esta ciudad, camino real Masaya, constituido dos manzanas. Limitado: Oriente, Manuel Calderón; Occidente, Magdaleno Morales; Norte, Zacarías García y Sur, María Orozco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintidós Abril, mil novecientos cuarentisiete.—F. Buitrago Narváez, Srlo. 816 3 3

Nº 1005

Tranquilino Ruiz solicita título supletorio casa situada en esta ciudad. Limitada: Oriente, Casimiro Martínez, calle enmedio; Occidente, Teresa Torres;

Norte, Victoria Poveda; Sur, Eulogia e Ignacio Ruiz, calle enmedio.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley,

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, diez de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—M. Treminio. —José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srío
837 3 3

Nº 1013

Horacio Galeano solicita título supletorio dos lotes terrenos sitios en El Castillo: el primero de cien hectáreas, siguientes linderos: Norte, predio Celia Tiffer; Sur, predio Alfredo Pellas; Poniente, el de Juan Pasos y Oriente, el de Celia Tiffer; el segundo de cincuenta hectáreas. Limitado: Oriente, terreno Lino Pérez; Poniente, Celia Tiffer; Norte y Sur, Celia Tiffer.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal. Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintiuno Abril, mil novecientos cuarenta y siete.—Serapio Vela, Srío.
839 3 3

Nº 736

Concepción Leal solicita título supletorio finca terreno propio comarca Posol, jurisdicción San Lorenzo, como cien manzanas. Limitando: Oriente, Agatón León y Adolfo Obando; Occidente, Miguel Reynosa y Antonio Artilles; Norte, Pilar Miranda; Sur, Pablo Miranda.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente. Secretaría Juzgado Distrito. Boaco, seis Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—P. J. Barquero h., Secretario.
636 3 1

Nº 738

Dr. José Antonio Artilles solicita título supletorio fincas situadas comarca El Platanar, jurisdicción San Lorenzo, una de veinte manzanas. Limitando: Oriente, Manuela y Gregorio León; Occidente, Honduras Dr. Artilles; Norte, Celestino Guzmán y sucesión Salmerón; Sur, sucesión Guzmán y Dr. Artilles y la otra de treinta manzanas; Oriente, Sur y Occidente, Honduras Dr. Artilles y Norte, Carlos Solano y sucesión Salmerón.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente. Juzgado Distrito. Boaco, veintisiete Abril, mil novecientos cuarenticinco.—P. J. Barquero h., Srío.
634 3 1

Nº 739

Eustaquio Pérez solicita título supletorio finca situada comarca Salto de la Holla, de esta jurisdicción, terreno propio, como de ciento cincuenta manzanas. Limitando: Oriente, finca Alberto Hernández y Río Grande enmedio; Occidente, terrenos de Francisco González Carazo; Norte, con Río Grande y Sur, con finca Justo López e Hilario Olivas.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente. Menor cuantía.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, siete Junio, mil novecientos cuarenta y seis.—Adalid Sobalvarro, Srío.
633 3 1

Nº 740

Justo López solicita título supletorio finca cien manzanas terreno propio, situada comarca Río Grande, esta jurisdicción. Limitando: Oriente, Hilario Olivas; Occidente, Jerónimo Angulo; Norte, Atiliano Sánchez; Sur, Miguel González.

Menor cuantía. Quien pretenda derechos, opóngase legalmente. Secretaría Juzgado Local. Boaco, ocho Junio, mil novecientos cuarentiséis.—Adalid Sobalvarro, Srío.
643 3 1

Nº 741

Luis Méndez solicita título supletorio finca dos manzanas terreno propio, situada comarca El Tule, esta jurisdicción. Limitando: Oriente, finca Julián Urbina y Pascual Espinoso; Occidente, con Pablo Abarca y Doroteo Méndez; Norte, Julián Urbina y Eliseo Picado y Sur, Santiago Urbina.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente. Menor cuantía.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, siete Junio, mil novecientos cuarentiséis.—Adalid Sobalvarro, Srío.
642 3 1

Nº 742

Emeterio Méndez solicita título supletorio finca dos manzanas terreno propio, situada comarca El Tule, esta jurisdicción. Limitando: Oriente, finca Juan Zenón y Máximo Urbina; Occidente, Norte y Sur, Nemesio Meza.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente. Secretaría Juzgado Local. Boaco, once Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—Adalid Sobalvarro, Srío.
641 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 690

Etablissements Taittinger-Mailly & Cie., de Reims, (Marne), Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



TAITTINGER

GRAND PRIX ST. LOUIS 1904

REIMS

CHAMPAGNE
Brüt

para: Vinos de Champagne.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.
626 3 3

Nº 751

International Projector Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Simplex

para: Aparatos cinematográficos y partes y accesorios para éstos; proyectores, proyectores eléctricos para máquinas cinematográficas; mandos eléctricos de sonidos; amplificadores eléctricos; proyectores eléctricos de luces, sonidos o fotografías; motores eléctricos; lámparas para proyectores; aparatos de televisión y sus partes; aparatos de radio y partes de los mismos; proyectores cinematográficos

y sistemas de sonidos combinados y partes para éstos; lámparas eléctricas de todas clases; películas cinematográficas; películas sonoras y discos; aparatos para registrar y reproducir sonidos y partes de éstos; cámaras; aparatos de proyección de fotografías y sonidos combinados; pilas fotoeléctricas, y artefactos registradores incluyendo los de tipo eléctrico y magnéticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

665 3 3

Nº 949

Societe Le Ripolin, (Societed Anonyme Francaise de Peintures Laquees Et D'Enduits Sous-Marins, Procédes Lefranc Et Briegleb Reunis), de París, Francia, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: "Resinas, aceites y grasas industriales, esencias, productos químicos para la industria, substancias para lavar, blanquear, limpiar y desmanchar, materias colorantes, negro animal, blanco de zinc, albayalde, colores y pinturas para la construcción, pinturas-esmalte, lacas, barnices, baños (de pintura, mordientes, productos secantes, productos para encerar, engrudos, cementos para tapar, colores finos y accesorios para la pintura y en general todos los productos de revoque en cualquiera de sus formas, y todos los productos empleados en la industria de colores, pinturas y barnices".

Oyense oposiciones dentro del término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

781 3 3

Nº 1043

Julio Linares, abogado, de este domicilio, apoderado de Camila Marcenaro de Bendaña, casada y del domicilio de Granada, háse presentado solicitando depósito y registro de la Marca de Fábrica:



que protege: cueros de toda clase, baquetón, impermeables, calf, badanas y otros

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

840 3 3

Nº 1015

D. R. Ballantyne, de este domicilio, apoderado de Frank W. Horner Limited, domiciliado en Montreal, Canadá, háse presentado solicitando depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DALITOL

protege productos químicos, medicinales, farmacéuticos, biológicos y veterinarios.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

841 3 3

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 1044

Julio Linares, abogado, de este domicilio, como apoderado de Carlos Bendaña Torrealba, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en Granada, háse presentado solicitando Carta Patente de Invencción sobre un procedimiento para lavado o piquelado de cueros.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, veintiuno de Abril, mil novecientos cuarenta y siete.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

841 3 3

CONVOCATORIA

Nº 1200

Se recuerda que el día 30 del presente mes es la fecha reglamentaria de la primera reunión semestral en el presente año, de la Junta General de Accionistas, en cumplimiento del Art. 27 de los Estatutos

Local de reunión, la oficina de esta institución, a las 10 de la mañana. Se suplica puntual asistencia.

Managua, D. N., Mayo 15, 1947.—Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua.

1057 15 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1117

Agustín Sevilla, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Matiguás de este Departamento, en concepto de nicaragüense cabeza de familia, solicita a título gratuito cien hectáreas de terreno nacional en la comarca de El Anzuelo de aquella jurisdicción, lote que tiene cultivado y dentro de estos linderos: Oriente, Felipe Dávila; Occidente, Las Mercedes; Norte, Timoteo Dávila; y Sur, José Urbina y Salomón Sevilla.

Quien se considere con derecho, ocurra a deducirlo dentro de treinta días que será oído.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Matagalpa, diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—R. Navarro P.—F. Arturo Mendoza, Srlo.

Es conforme.—F. Arturo Mendoza, Srlo.

935 3 1

Nº 1119

Anselmo Herrera, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del pueblo de Matiguas de este Departamento, solicita a título gratuito cien hectáreas de terreno nacional en la comarca de Bulbul de aquella jurisdicción, lote que ya tiene cultivado, estos linderos: Oriente, Joaquín Reyes Gadea y Petronillo López; Occidente, José Dolores Sosa R.; Norte, Celestino Reyes Aráuz; y Sur, Domingo Calero Samper.

Quien tenga derechos opóngase término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda, Matagalpa, diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—R. Navarro P.—F. Arturo Mendoza, Srío.

Es conforme. F. Arturo Mendoza, Srío.

933 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 1150

Delfina Guzmán pide decláresele heredera de su hijo Juan de Dios Guzmán bienes derechos y acciones que al morir haya dejado.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito Civil.—Chinandega, diez Abril mil novecientos cuarentisiete.—H. Montealegre, Srío.

983 1

Nº 1151

Dominga del Carmen Castellón, solicita ser declarada única heredera su padre Lorenzo Castellón. Bienes: derecho tierras, indeterminado, sitio Jamaili, jurisdicción Pueblo Nuevo, lindante: Oriente, Santa Rita, y ejidos Palacagüina; Poniente, Santa Teresa Guasuyuca; Norte, ejidos Yalagüina; Sur, ejidos Pueblo Nuevo.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito.—Estelí dos mayo, mil novecientos cuarenta y siete.—Ocho de la mañana.—Illescas.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Conforme: Calixto Gutiérrez B., Srío.

982 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 505

Por primera cito y emplazo a los procesados Filiberto Vallejos, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del Valle de las Zapatas, y Elías Vargas y Pastor Vargas, ambos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue, al primero: por el delito de homicidio en la persona de Ramón Vargas, de generales ignorados y por la falta contra la seguridad y el orden público consistente en la portación de arma prohibida; y a los otros dos, por el delito de lesiones en la persona de Filiberto Vallejos, de generales ya dichas y por la falta contra la seguridad y el orden público consistente en

la portación de arma prohibida, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veinticuatro días de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—José C. Berríos.—Ernesto Madriz, Srío.

Es conforme con su original.—León, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

87 1

Nº 1185

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Carlos Amador, Aníbal Benard y Samuel Benard, de generales ignoradas los tres, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio en la persona de Natividad Jarquín, quien fué de cincuenta años de edad, viudo, agricultor y del domicilio de Muymuy de este Departamento; bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, de elevar la causa a plenario y de nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado de Distrito, Matagalpa, seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Enmendados—del domicilio de —g— Vale.—Testado—r—No vale.—Ramiro Granera—Julio C. Mendoza, Srío.

117 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc, se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.